



ORDENANZA Nº-5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a las tarifa del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes previstos por la ley y en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en el impuesto se aplicará en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



Artículo 4. Coeficiente de situación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en este artículo.

2. Las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en el Anexo a esta Ordenanza.

3. Las vías públicas que no figuren en el índice alfabético antes mencionado, se considerarán de segunda categoría, en tanto no se acuerde su inclusión en el mismo.

4. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría primera 3
- Calles de categoría segunda 1,2

5. El coeficiente de situación aplicable será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde este situado el acceso principal.

Artículo 5.

En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que la complementen.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2.005, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



ANEXO

Calles clasificadas en Primera categoría:

- Carretera Palenciana-El Tejar, hasta el punto Km. 1.600.

Calles clasificadas en Segunda categoría:

- Se incluirán en esta categoría todas las calles no enumeradas en la categoría anterior.

DILIGENCIA: *La pone el Secretario del Ayuntamiento, D. Nicanor García Arenas, para hacer constar que el texto de la Ordenanza Fiscal anteriormente transcrita fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 9 de Noviembre de 2.004; publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 172, de 18 de noviembre de 2.004; e insertado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, de 31 de diciembre de 2.004.*

Palenciana, a 3 de Febrero de 2.005.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA;

EL SECRETARIO;

Fdo. Carmen Pinto Orellana.